

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado.	110014003016 2022 01002 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA.
Demandado:	DORALY TELLEZ RUIZ.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

Igualmente, precise el nombre de la demandada, pues en toda la demanda se refiere a DORALLY en cambio en los documentos aparece **DORALY**

BANCO DE BOGOTÁ S.A. ≠ BANCO DE BOGOTA (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte ejecutante, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado al libelo demandatorio. Así mismo, precise el nombre de la demandada.

BANCO DE BOGOTÁ S.A. ≠ BANCO DE BOGOTA

DORALLY ≠ DORALY (num 4º art 82 C.G.P.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- **RECONOCESE** al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca01ec4b7d12286074e87d28c51cc8cc5c1046095a64233a081b632cef4480**

Documento generado en 24/10/2022 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>